



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial radicado electrónicamente por la FISCAL SEXTA SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO el día 11 de junio de 2021, en el que informa que se está tratando proceso de falsedad en documento público en contra de la aquí demandante. Para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	MARÍA DE JESÚS FUENTES PEÑA
DEMANDADOS:	MARÍA DEL CARMEN MURILLO FUENTES
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No.
RADICADO:	680014189001-2016-00175-00
DECISIÓN:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y PRORROGA TERMINO DEL ARTÍCULO 121 DEL C.G.P
TRAMITE:	INSTANCIA

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la certificación expedida por la FISCAL SEXTA SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO, en la que informa que el día 24 de abril de 2019, fue asignado a ese Despacho, el proceso radicado bajo el CUI 680016000160201902057, por la conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, en contra de MARÍA DE JESÚS FUENTES PEÑA, siendo denunciante y víctima MARÍA DEL CARMEN MURILLO FUENTES, y que el mismo se encuentra en etapa de INDAGACIÓN, procede el despacho a estudiar la suspensión del proceso con ocasión de la posible existencia de la figura de prejudicialidad.

2. CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, en la que informa la posible comisión del delito de falsedad en documento público, el cual recaería en la escritura pública en que se cimienta la presente acción reivindicatoria; observa el despacho que debe darse aplicación a lo normado en los Artículos 161 Numeral 1 y 162 inciso segundo del C.G.P., que versan sobre prejudicialidad, disposiciones que son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la*



autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...)

Para que se pueda aplicar la figura de prejudicial ad con ánimo de suspender el curso del proceso es necesario que se cumplan tres requisitos a saber: (1) que exista un proceso del cual se encuentre conociendo una autoridad judicial diferente; que en el caso bajo estudio es el proceso penal radicado con bajo el bajo el CUI 680016000160201902057, que se sigue por la conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, de que trata el artículo 287 del CP, en contra de MARÍA DE JESÚS FUENTES PEÑA, siendo denunciante y víctima la señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO FUENTES, (2) que el asunto que se deba decidir allí afecte necesariamente la determinación que se deba adoptar en el que se pretende suspender; circunstancia que obviamente se cumple en el presente caso, dado que el primero de los requisitos para la prosperidad de la acción reivindicatoria consiste que se logre demostrar el derecho de dominio en cabeza del actor y si la escritura pública por medio de la cual la señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO FUENTES transfirió a título de venta en favor de la aquí demandante MARÍA DE JESÚS FUENTES PEÑA, resultare falsa, no se cumplirían con este requisito. (3) que la cuestión litigiosa que se discute ante otra autoridad judicial, verse sobre cuestiones que no se hubieran podido ventilar dentro del asunto objeto de la suspensión, bien por vía de excepción o a través de una demanda de reconvencción; si bien en el presente caso la demandada hubiera podido hacer uso de estas posibilidades lo cierto es que se notificó mediante Curador Ad Litem, quien no tenía conocimiento de la existencia del proceso penal, y cuando la demandada ingresa a este proceso ya el termino para hacer uso de estos mecanismos de defensa se encuentra vencido, en consecuencia a pesar de que no se cumple estrictamente con este requisito, se debe tener en cuenta que la demandada fue notificada a través de Curador para la Litis.

Frente a los requisitos que contiene el artículo 162 citado, se tiene que se debe alegar prueba de la existencia del segundo proceso, situación que se da por cumplida con la certificación radicada por la fiscal SEXTA SECCIONAL y que el proceso sobre el cual recae la suspensión, esté en etapa de emitir fallo de segunda o única instancia, situación que se cumple, pues una vez transcurridos los términos de notificación y traslado lo único que queda pendiente en este proceso que es de única instancia es el pronunciamiento de la sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que debe decretarse la suspensión del presente proceso dado que la sentencia que profiera este despacho depende necesariamente de lo que se decida en el proceso penal que cursa en la FISCAL SEXTA SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO,



radicada bajo el CUI 680016000160201902057, por la conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, en contra de MARÍA DE JESÚS FUENTES PEÑA, siendo denunciante y víctima MARÍA DEL CARMEN MURILLO FUENTES.

Finalmente, se ordena a secretaría remitir oficio con destino a la FISCAL SEXTA SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO, para informarle la presente decisión indicándole que, del curso de proceso penal, depende la decisión en el proceso reivindicatorio que se tramita en este Juzgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente trámite, hasta tanto se profiera una decisión de fondo respecto del proceso penal que cursa en la FISCAL SEXTA SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO, radicada bajo el CUI 680016000160201902057, por la conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, en contra de MARÍA DE JESÚS FUENTES PEÑA, siendo denunciante y víctima MARÍA DEL CARMEN MURILLO FUENTES.

SEGUNDO: Ordenar que, por secretaría se remita oficio a la FISCAL SEXTA SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO, para que una vez obre una decisión de fondo en el proceso radicado bajo el CUI 680016000160201902057, por la conducta punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, informe a este despacho la determinación a fin de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **29 DE JUNIO DE 2021.**

MRS

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e7eedd6c94b5f1aac0dcf26edea0d02949c1a99c1bf1884e13b1c2420b8652

Documento generado en 22/06/2021 07:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**